



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Libertad y Orden**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

680014003017

**2020-00454-00**

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RECIBIDO

26-OCTUBRE-2020

DEMANDANTE

CORPORACION UNIVERSITARIA DE

CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA

APODERADO

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA

DEMANDADO

GLORIA PATRICIA CORTEZ

TUBERQUIA, ALFREDO HERNANDEZ PINZON

***CUADERNO PRINCIPAL***



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

27/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

### RV: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMACUANTÍA CONTRA GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDOHERNANDEZ PINZON

Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 5:50 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sergiosantoyo85@gmail.com <sergiosantoyo85@gmail.com>

4 archivos adjuntos (12 MB)

PRUEBAS ANEXOS PATRICIA CORTEZ.pdf; DEMANDA UNICIENCIA GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA.pdf; MEDIDA GLORIA CORTEZ.pdf; ACTA REPARTO UNICIENCIA VS GLORIA CORTEZ.docx

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO CONFIRMAR RECIBIDO

#### AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico [ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, por parte del correo central de la Oficina Judicial Reparto.

Apreciado usuario si desea información por favor comuníquese al correo del juzgado a quien se le asigno su solicitud o si requiere radicar un nuevo proceso o tiene alguna inquietud por favor allegarla al correo central [ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que el Jefe de la Oficina la reasigne para su respectivo reparto.

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 14:31

Para: Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMACUANTÍA CONTRA GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDOHERNANDEZ PINZON

De: Abogado Sergio Santoyo <sergiosantoyo85@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 14:19

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMACUANTÍA CONTRA GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDOHERNANDEZ PINZON

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN PAGARÉ
Demandante:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y



27/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

	DESARROLLO - UNICIENCIA
<b>Demandado:</b>	GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDO HERNANDEZ PINZON

**SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a la escritura pública número 3457 de 12 de julio de 2019, otorgada por la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga, con el fin de que el suscrito actúe como apoderado general de los asuntos jurídicos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, identificada con NIT 830018780-7, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.400 de Bucaramanga, me permito presentar ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra de **GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA**, domiciliada en Cimitarra, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.203.630 expedida en Barrancabermeja y contra **ALFREDO HERNANDEZ PINZON**, domiciliado y residente en la ciudad de Florida Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.670.589 expedida en Bucaramanga.

Se adjunta PDF de la demanda, escrito de medidas cautelares, pruebas y anexos.

Se deja constancia que por el hecho de contener medidas cautelares esta demanda, no se realiza el envío simultáneo de la misma a los demandados, cumpliendo así con lo establecido por el decreto 806 de 2020.

### NOTIFICACIONES

#### **Apoderado**

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 35 No. 16 - 24 oficina 605 Edificio José Acevedo y Gómez de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 691 5410 y correo electrónico, [sergiosantoyo85@gmail.com](mailto:sergiosantoyo85@gmail.com).

#### **Mi poderdante**

La recibe en la Carrera 12 N° 37-14 de Bucaramanga Tel: 630 60 60 o al 64334685, correo electrónico: [diego.tamayo@uniciencia.edu.co](mailto:diego.tamayo@uniciencia.edu.co)

#### **Los demandados**

**GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA** en la dirección carrera 3 # 4 - 41, Cimitarra. Teléfono: 3123688018. Correo: [patycortez43@gmail.com](mailto:patycortez43@gmail.com) el correo electrónico fue extraído de la síntesis de consulta rápida de riesgo emitida por Datacrédito Experian.



27/10/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

**ALFREDO HERNANDEZ PINZON** en la dirección carrera 25 # 27 - 36, Florida, Valle de cauca. Teléfono: 3132551928. Correo: [alfredo200476@hotmail.com](mailto:alfredo200476@hotmail.com), el correo electrónico fue extraído de la síntesis de consulta rápida de riesgo emitida por Datacrédito Experian.

Atentamente,

**SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**  
T.P. No. 255.478 del C.S de la J.  
C.C. No. 80.873.306 de Bogotá



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 Total: 100% 2 of 2

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 26/oct/2020 Página 1

---

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)  
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 017 22733 26/10/2020 5:47:30PM

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
8300187807	UNICIENCIA		01 ***
80873306	SERGIO JULIAN	SANTOYO SILVA	03 ***

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי

C21001-OJ02X06 CUADERNOS 1

PCrepartO FOLIOS

\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

OBSERVACIONES  
QUEJA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: e, Chrome, Word, Excel, VLC, Firefox, Security, Foxit, System tray: ESP, ES, 26/10



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PAGARÉ**

**0556**

Ciudad y fecha Bucaramanga, 16 de Agosto de 2013

Valor \$ 6.807.732 Intereses de mora \_\_\_\_\_

Lugar a efectuar el pago Bucaramanga

**DEUDORES**

Nombre: Gloria Patricia Cortez Tuberguia Identificación: CC. 1.096.203.630

Dirección: Carrera 3 # 4-41 Cimitonia, Santander Teléfono: 312 368 8018

Nombre: Alfredo Hernandez Pinzon Identificación: CC. 1.098.670.589

Dirección: calle 25 # 27 - 36 Florida, Valle del Cauca Teléfono: 313 255 1928

Nombre: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Declaramos, **PRIMERA - OBJETO** Que por virtud del presente titulo valor pagare(mos) incondicionalmente a la orden de UNICIENCIA o a quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicados en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la clausula tercera de este pagare, la suma de: Seis millones ochocientos siete mil setecientos treinta y dos pesos (\$ 6.807.732)

Mas lo intereses señalados en la clausula segunda de este documento. **SEGUNDA - INTERESES** - que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses anticipados equivalentes a ( \_\_\_\_\_ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses de mora a ( \_\_\_\_\_ %) o a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA PLAZO** Que pagare(mos) el capital indicado en la clausula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de:

El primer pago lo efectuaremos en Bucaramanga el

DIA Venticinco (25)

MES Septiembre

AÑO 2020

Y así sucesivamente el mismo día de cada mes. **CUARTA CLAUSULA ACELERATORIA** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a) Cuando el (los) deudor(es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor(es) se declaren en estado de quiebra se someta a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores. C) Cuando alguno de los suscriptores del titulo es embargado o perseguido por cualquier persona en ejercicio de acciones reales o personales. **QUINTA IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es) **SEXTA:** Los abonos parciales y/o pagos de intereses que se cancelen o hagan a este pagaré, lo registrará UNICIENCIA en otros documentos ya sean manuales o sistematizados.

En constancia de lo anterior se suscribe este documento:

DEUDOR:  
  
C.C. / NIT. 1096203630



CODEUDOR:  
  
C.C. / NIT. 1098670589





Bucaramanga, 16 de Agosto de 2015 -

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO**

Señores  
UNICIENCIA  
Ciudad

REF.: Autorización para llenar los espacios en blanco del título valor Pagare No. 0556 de fecha a Favor de UNICIENCIA

Nosotros, Gloria Patricia Cortez Tuberquia y Alfredo Hernandez Pinzon mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1-096-203-630 de Barrancabermeja y No. 1-098-630-589 de Bucaramanga respectivamente, quienes obramos en el presente documento en nombre propio, como suscriptores del título valor de la referencia, manifestamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, que hemos suscrito a su favor el pagaré No. 0556 firmado el día Dieciseis 16 del mes de Agosto de 2015, cuyos espacios en blanco autorizamos en forma expresa, directa e irrevocable y sin previo aviso, diligenciar en cualquier momento de acuerdo con las siguientes instrucciones, para instrumentar la obligación en que nos constituimos deudores solidarios, con ocasión de un contrato de mutuo por crédito educativo en la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO.

Por lo anterior, autorizamos a UNICIENCIA para declarar el plazo vencido, de las obligaciones que se incorporen o que deriven posteriormente el citado Pagaré, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial y que por cualquier razón se hallen insolutas el día en que sea llenado en sus espacios en blanco mencionado título valor, así como para incluir los gastos, costas, agencias en derecho y honorarios que se causen para la procuración o cobro por la vía legal, o de conciliación prejudicial, así como los demás gastos en que incurra UNICIENCIA y que deba realizar en relación con las obligaciones a nuestra cuenta y riesgo.

UNICIENCIA, podrá llenar y utilizar dicho pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mora en el pago de las cuotas de capital o de los intereses de la obligación, directa expresa y exigible que se consigna en el Pagare.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cláusulas que hubiera adquirido con UNICIENCIA contenidas en contratos de garantía, pólizas compraventas con reserva de dominio, u otros documentos.
3. El incumplimiento a las obligaciones adquiridas por los garantes, codeudores solidarios, respecto del cupo de crédito, contratos de mutuo, compraventa con reserva de dominio y demás contenidas en otros documentos.
4. Si algún bien de uno cualquiera de los suscriptores del título, es embargado o perseguido por cualquier persona en ejercicio de acciones reales o personales;
5. El hecho de que cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado proceso concordatario, liquidación administrativa o judicial, concurso de acreedores o que incurriere en abandono o cierre intempestivo de sus negocios, o se hallen en otra situación semejante, salvo las excepciones de Ley.
6. Si los bienes dados en garantía se demeritan o dejan de ser garantía suficiente
7. La muerte de alguno de cualquiera de los obligados.
8. En los demás casos de Ley.

El número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que tiene UNICIENCIA. La fecha de emisión del Pagaré será el día que se firme el Pagaré con UNICIENCIA. Proceda a llenar los espacios en blanco del Pagaré.

La fecha de pago de vencimiento del Pagaré deberá llenarse con el día en que UNICIENCIA complete los espacios en blanco, ante el cumplimiento de cualquiera de los obligados.

Cordialmente,

Gloria Patricia Cortez Tuberquia

Nombre

C.C. No. 1096203630 de B/bermeja

Alfredo Hernandez Pinzon

Nombre

C.C. No. 1098670589 de B/manga

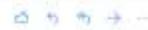


Responde a todos Enviar No deseado Bloquear

RV: SOLICITUD INFORMACIÓN- URGENTE- RAD: 2020-454-00 [Compartir correo](#)



Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
Ve 13/11/2020 16:04  
Re: Envase Ofensio Rodriguez Davon



De: Abogado Sergio Santoyo <sergiosantoyo85@gmail.com>  
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 1:07 p. m.  
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN- URGENTE- RAD: 2020-454-00

Señores:  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

Cordial saludo

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.873.306, portador de la tarjeta profesional N° 255.478 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado N° 202-00-454-00, muy respetuosamente me permito solicitar la siguiente información: si los demandados han solicitado la demanda que se encuentra en curso en el despacho, lo anterior, teniendo en cuenta que la cónyuge del señor Alfredo Hernandez Pinzon, ha tenido contacto conmigo y me ha manifestado el valor exacto del pagaré, su fecha de vencimiento, hechos de la demanda, contenido de la carta de instrucciones, pese a que a la fecha no hemos procedido a notificar a los demandados, pues aún no hay mandamiento de pago, ni se han decretado las medidas cautelares solicitadas, resultando que la demanda y sus anexos únicamente fue enviada al correo de reparto judicial de Bucaramanga, por cuanto contiene medidas cautelares en contra de los ejecutados.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

Cordialmente,

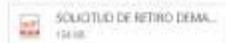
SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA  
C.C. N° 80.873.306  
T.P. N° 255.478 (C.S.J.)



RV: SOLICITUD DE RETIRO DEMANDA PROCESO 68001400301720200045400 - DEMANDADOS GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDO HERNANDEZ PINZON



Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
Ve 13/11/2020 16:05  
Re: Envase Ofensio Rodriguez Davon



De: Abogado Sergio Santoyo <sergiosantoyo85@gmail.com>  
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 3:46 p. m.  
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD DE RETIRO DEMANDA PROCESO 68001400301720200045400 - DEMANDADOS GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDO HERNANDEZ PINZON

Señor  
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

Referencia:	REIRO DE DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN PAGARE
Demandante:	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA
Demandado:	GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDO HERNANDEZ PINZON
Radicado:	68001400301720200045400

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a la escritura pública número 3457 de 12 de julio de 2019, otorgada por la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga, con el fin de que el suscrito actúe como apoderado general de los asuntos judiciales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA, identificada con NIT 830018780-7, representada legalmente por el Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.400 de Bucaramanga, me permito de manera respetuosa solicitar ante usted **EL RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA**, domiciliada en Cinfama, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.203.630 expedida en Barrancabermeja y contra **ALFREDO HERNANDEZ PINZON**, domiciliado y residente en la ciudad de Floridá Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.670.589 expedida en Bucaramanga, lo anterior solicito lo sustento con base en los estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 que dice así:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que determine el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Cordialmente,

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA  
C.C. No. 80.873.306 expedida en Bogotá,  
T.P. No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura.

Responder Reservar



Señor

**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

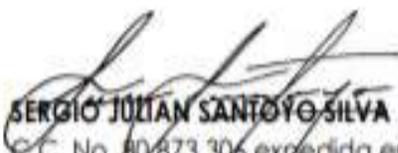
<b>Referencia:</b>	RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN PAGARÉ
<b>Demandante:</b>	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA
<b>Demandado:</b>	GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA Y ALFREDO HERNANDEZ PINZON
<b>Radicado:</b>	68001400301720200045400

**SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando con firme a la escritura pública número 3457 de 12 de julio de 2019, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, con el fin de que el suscrito actúe como apoderado general de los asuntos jurídicos de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, identificada con NIT 830018780-7, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.400 de Bucaramanga, me permito de manera respetuosa solicitar ante usted **EL RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra de **GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA**, domiciliada en Cimitarra, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.203.630 expedida en Barrancabermeja y contra **ALFREDO HERNANDEZ PINZON**, domiciliado y residente en la ciudad de Florida Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.670.589 expedida en Bucaramanga, la anterior solicitud la sustento con base en lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 que dice así:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Cordialmente,

  
**SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**

C.C. No. 80.873.306 expedida en Bogotá.

T.P. No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Noviembre de 2020 - 04:57:23 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Fuente		
017 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA			- GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA. - ALFREDO HERNANDEZ PINZON		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO EL 26-OCT-2020 A LAS 5 50 P.M.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OFF) SOLICITA RETIRO DE LA DEMANDA TRAMITAR			13 Nov 2020
13 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OFF) INF QUE DDA TIENE INFORMACIÓN DEL PROCESO A PESAR QUE NO SE HA LIBRADO MANDAMIENTO TRAMITAR			13 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACION DEMANDA (OFF) TRAMITAR -VT-			11 Nov 2020
05 Nov 2020	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 16:33:11	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Nov 2020
27 Oct 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/10/2020 A LAS 07:50:24	27 Oct 2020	27 Oct 2020	27 Oct 2020

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00454-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que se recibió vía correo electrónico escrito del Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, subsanando la demanda, y posteriormente, solicitando el RETIRO de la misma. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.  
La secretaria,

Verónica Meneses Suárez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Apoderada General con Facultades de Representación Judicial, Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA, contra los señores GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA y ALFREDO HERNANDEZ PINZON, formulada por el mismo, mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día viernes 13 de noviembre de la presente anualidad, a las 3:46 p.m., enviado desde su dirección de correo electrónico reportado para efectos de notificaciones judiciales: [sergiosantoyo85@gmail.com](mailto:sergiosantoyo85@gmail.com), petición que fundamenta en el artículo 92 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 -, en los términos siguientes:

*“**SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a la escritura pública número 3457 de 12 de julio de 2019, otorgada por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, con el fin de que el suscrito actúe como apoderado general de los asuntos jurídicos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, identificada con NIT 830018780-7, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.400 de Bucaramanga, me permito de manera respetuosa solicitar ante usted **EL RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra de **GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA**, domiciliada en Cimitarra, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.203.630 expedida en Barrancabermeja y contra **ALFREDO HERNANDEZ PINZON**, domiciliado y residente en la ciudad de Florida Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.670.589 expedida en Bucaramanga, la anterior solicitud la sustentó con base en los estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 que dice así:*

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Como quiera que la manifestación expresa de la voluntad de retirar la demanda que nos ocupa, no da lugar a segundas interpretaciones, y que lo pretendido es viable desde el punto de vista legal, habida consideración de que la demanda fue objeto de inadmisión mediante providencia calendada 05 de noviembre de 2020, notificada por Estados del día 06 del mismo mes y año, y que no obstante haber sido enviado dentro del término legal y por correo electrónico, escrito de subsanación de la



misma, aún no se ha resuelto sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago pretendido, motivo por el cual éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Apoderado General con Facultades de Representación Judicial, Dr. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, contra los señores GLORIA PATRICIA CORTEZ TUBERQUIA y ALFREDO HERNANDEZ PINZON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** al pago de perjuicios en favor de la parte demandada, toda vez que no habiéndose librado mandamiento de pago, y por sustracción de materia, tampoco se decretaron medidas cautelares, de conformidad con las motivaciones de la presente providencia.

**TERCERO: NO SE ORDENA** la parte devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto aquella y estos, fueron presentados en medio magnético vía correo electrónico.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
**ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO NRO. 131  
HOY, **18 de noviembre de 2020.**

  
Verónica Martínez Suárez  
Secretaria.